

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL

Gabriel Moscoso

X REGLAMENTO

de la facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia de la Universidad Central



CAPITULO I

DE LA FACULTAD

Art. 1°. La Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia de Quito, por cuanto forma parte de la Universidad Central, está sujeta a las leyes de dicho Establecimiento, y además a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 2°. La Facultad consta de todos los Profesores nombrados por el Consejo Superior de Instrucción Pública.

Art. 3°. El personal de empleados de la Facultad es el siguiente: Secretario, Prosecretario, Ayudantes, Bibliotecario, Tesorero o Colector, Amanuenses y Sirvientes; todos estos empleados serán los mismos de la Universidad.

Art. 4°. Son atribuciones y deberes de la Facultad:

1°. Formar su Reglamento, someterlo a la aprobación del Consejo Superior y distribuirlo impreso a todos los Profesores;

2°. Nombrar los Profesores sustitutos, previa indicación hecha por los titulares o interinos;

3°. Reglamentar los concursos de internos y externos de los Hospitales y someter el Reglamento a la aprobación de la Junta de Beneficencia; y los de Ayudantes de los Laboratorios y Gabinetes dependientes de la Facultad, sometiéndolos también a la aprobación de la Junta Administrativa de la Universidad;

4°. Examinar y calificar los documentos habilitantes que presenten los candidatos a los títulos académicos de la Enseñanza Superior, y los Médicos, Farmacéuticos, &, extranjeros que quisieren incorporarse ante la Facultad, o los informes a que se refiere el inciso 2°. del art. 13 de la Ley de Instrucción Pública;

5°. Presentar cada año, en el mes de Octubre, un informe al señor Rector del Establecimiento, indicando las modificaciones relativas al profesorado y a las asignaturas que la Facultad creyese necesarias para la buena marcha de la enseñanza;

6°. Formar y presentar las ternas en los casos determinados por la Ley, para el nombramiento de Profesores interinos;

7°. Aprobar, al comienzo de cada año escolar, los programas de enseñanza que los Profesores deben presentar de las asignaturas que a cada uno corresponden;

8°. Determinar el número de lecciones u horas de clase que cada Profesor debe dictar semanalmente;

9°. Solicitar del Consejo Superior de Instrucción Pública, al fin del año escolar, como premio, la exoneración total o parcial de los derechos de grado para dos de los alumnos que durante el curso o cursos hubieren observado buena conducta escolar, asidua aplicación al estudio y obtenido votación de primera clase en los exámenes. La votación de tercera clase o regular excluye de esta gracia;

10. Resolver las consultas que le dirija la autoridad competente;

11. Nombrar Decano, Subdecano y representante en la Junta Administrativa; y

12. Conceder los títulos académicos a los que hubiesen sido aprobados en los exámenes previos determinados por la ley.

CAPITULO II

DEL DECANO

Art. 5°. El Decano de la Facultad es el Presidente de élla, con voz y voto en todas las deliberaciones.

Art. 6°. Son deberes y atribuciones del Decano:

1°. Ejecutar y hacer cumplir las leyes y reglamentos en lo que a él le corresponden, y los acuerdos y resoluciones de la Facultad;

2°. Convocar y presidir los actos públicos de la Facultad y las sesiones ordinarias y extraordinarias, y autorizar con su firma las actas de la Facultad y la correspondencia oficial;

3°. Expedir los informes que pidiere el señor Rector del Establecimiento, poniéndose de acuerdo con la Facultad cuando el caso lo exija;

4°. Cuidar del exacto cumplimiento de los deberes de los Profesores y alumnos;

5°. Proponer a la Facultad la organización de los tribunales que deban formarse para los exámenes;

6°. Cuidar de que nadie ejerza ilegalmente la profesión de Medicina o Farmacia, o cualquiera de sus ramas especiales;

7°. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Boticas y nombrar, de acuerdo con la Facultad, las comisiones que deben inspeccionarlas;

8°. Pasar anualmente a los representantes de Farmacias la lista de los medicamentos que pueden despachar con recetas de obstetricas;

9°. Pedir a la autoridad de Policía que, previo el juzgamiento respectivo, aplique la multa correspondiente, en cada caso que un Farmacéutico despache recetas de estudiantes de Medicina o de personas que no estén autorizadas para formular, o recetas de parteras en las cuales figuren medicamentos que no consten en la lista pasada por el Decano;

10. Señalar día y hora para los exámenes y grados, haciendo que se cite por Secretaria a los tribunales examinadores, con anticipación por los menos de un día, y designando las materias de los exámenes;

11. Conceder licencia, con causa justa, a los Profesores hasta por tres días de clase; y a los alumnos hasta por ocho, dando aviso oportuno a los respectivos Profesores;

12. Vigilar por el orden y buena marcha de los asuntos de la Facultad, y por el buen desempeño de los empleados;

13. Velar por el buen nombre, crédito y prosperidad de la Facultad, dictar las disposiciones conducentes a este efecto, y proponer al señor Rector o al Consejo Superior, de acuerdo con la Facultad, lo que al respecto fuere más conveniente;

14. Presentar al señor Rector, para la reunión de la Legislatura ordinaria, un informe acerca de la enseñanza dada durante el tiempo transcurrido desde la última reunión del Congreso, indicando las mejoras que puedan introducirse;

15. Designar al principio del año escolar el mes en que cada Profesor presentará el trabajo científico que prescribe este Reglamento.

Art. 7°. Por falta de Profesores titulares, interinos y accidentales, el Decano podrá formar tribunales examinadores llamando a personas de fuera de la Facultad que se encuentren en goce de los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos, dando aviso de ello al señor Rector, y haciendo constar en el acta del examen el motivo de esta conducta.

Art. 8°. Cuando según la Ley deba reunirse la Facultad para elegir Decano, o para cualquiera otro asunto de importancia, la persona que esté ejerciendo el Decanato hará constar en la citación el objeto de la convocatoria.

Art. 9°. Siempre que el Decano no pueda desempeñar sus funciones, ya sea por uso de licencia o por otra causa cualquiera, dará aviso al Secretario para que cite al Subdecano.

CAPITULO III

DEL SUBDECANO

Art. 10. El Subdecano subrogará al Decano en todas sus funciones en caso de impedimento de éste, y tendrá los mismos deberes y atribuciones que se determinan en el Art. 6°.

Art. 11. La falta de Decano y Subdecano la suple, hasta por un mes, el Profesor más antiguo de la Facultad, es decir, el Profesor que cuente mayor número de años de servicio en la cátedra.

CAPITULO IV

DE LOS PROFESORES

Art. 12. Para ser Profesor de la Facultad es necesario ser Doctor o Licenciado en Medicina o Farmacia, tener veinticinco años de edad, gozar de notoria buena conducta. y cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Instrucción Pública.

Art. 13. Son obligaciones de los Profesores:

1°. Concurrir a las sesiones de la Facultad en los días y hora para que fueren citados. El Profesor que no concurriese será multado con S/. 5 por cada falta. La multa podrá ser condonada por la Facultad, previa justificación, y en la sesión siguiente;

2°. Formar al comienzo del año escolar el programa de la asignatura correspondiente y presentarlo a la Facultad para su aprobación y la unificación de la enseñanza;

3°. Dictar sus clases por lo ménos tres veces por semana, en los días y horas que fije el Decano de acuerdo con el respectivo Profesor, y conforme al programa. La duración de cada clase será por lo ménos de una hora, procurando que la enseñanza sea lo más práctica posible;

4°. Pasar lista a los alumnos al principio de cada clase, anotando los que hubieren faltado;

5°. Concurrir a los exámenes en los días y horas señalados, no pudiendo excusarse sino con causa justa expresamente manifestada;

6°. Ser estrictos en el cumplimiento de sus deberes universitarios y en su conducta pública;

7°. Expedir al fin de cada año el certificado de asistencia, aplicación, conducta escolar y aprovechamiento que merezca cada uno de los discípulos, a fin de que los examinadores puedan apreciar debidamente las condiciones del alumno para la calificación de los exámenes. Este certificado, en el que se hará constar el número de clases dictadas por semana, se entregará al Secretario, quien lo presentará al tribunal examinador en el momento que sea llamado el alumno;

8°. Informar al Decano de las faltas punibles que cometan sus discípulos;

9°. Cumplir las comisiones, cargos, &, para que fue-

sen designados por la Facultad, por el Decano o por el Rector;

10. Suministrar a las autoridades respectivas los informes que pidiesen respecto de la organización, estado de las clases y demás asuntos relacionados con la enseñanza;

11. Firmar las actas de los exámenes a que hubieren concurrido como examinadores, y los títulos de los grados conferidos por la Facultad.

12. Justificar las faltas de asistencia de sus discípulos durante el año escolar, siempre que hubiere causa justa, de acuerdo con el Reglamento General de Estudios y el de la Universidad;

13. Publicar por el orden de menor antigüedad, en los "Anales de la Universidad", un trabajo científico en el mes designado por el Decano. La omisión de lo ordenado en este inciso, será penada con multa de S/. 25.

Art. 14. Ningún Profesor podrá hacer desempeñar su cátedra por medio de sustituto, sino en los casos de enfermedad comprobada, ausencia forzosa por motivos justos, u ocupación en el servicio público, dando siempre aviso previo al señor Rector.

Art. 15. Al Profesor que faltare a exámenes, grados o cualquiera acto universitario oficial, sin causa justa puesta en conocimiento de los superiores respectivos, se le descontará del sueldo correspondiente la suma de S/. 5. Las faltas de asistencia a clases serán multadas de acuerdo con la Ley.

Art. 16. Los Profesores sustitutos deben reunir las mismas condiciones que los principales, y gozarán del sueldo y privilegios que les señala la Ley de Instrucción Pública.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO, PROSECRETARIO, Y BIBLIOTECARIO DE LA FACULTAD

Art. 17. El Secretario, Prosecretario y Bibliotecario de la Universidad lo son también, respectivamente, de la Facultad de Medicina, siendo sus deberes los que constan detallados en el Reglamento de la Universidad, y además los que se indican a continuación.

Art. 18. El Secretario de la Facultad cuidará de todos los documentos que a ella le corresponden, formará con ellos un archivo especial; además de los libros de

actas, &, llevará un libro copiador de oficios y un libro índice del archivo. El Secretario es responsable de las pérdidas, o daños de cualquier libro, documento, &, ocasionados por su culpa u omisión. Es deber del Secretario remitir al Rector o a quién corresponda, las notas, oficios, citaciones, &, que deban ser transcritos, enviados, &.

Art. 19. Corresponde al Prosecretario hacer las veces de Secretario por impedimento de éste, anotar las faltas de los Profesores de que hablan los incisos 1º y 13 del art. 13, y el art. 15, y ponerlas en conocimiento del Rector. La omisión de este deber le hace responsable de las multas que no se impusieron por su culpa. En la primera semana que sigue a la apertura de las clases, hará imprimir cien ejemplares del horario completo de los cursos que se dicten en la Facultad y mandará fijar algunos de ellos en los lugares más visibles de la Universidad y del Hospital.

Art. 20. El Bibliotecario presentará al fin de cada año escolar, a la Facultad un informe de los libros, revistas y periódicos de Medicina y de Ciencias Naturales existentes, indicando los que hubieren aumentado durante el año y los que creyere necesario adquirir; y mensualmente dará cuenta a la Facultad, por medio del Secretario, del número de lectores diarios que concurran a la Biblioteca para leer libros o periódicos de Medicina.

CAPITULO VI

DE LOS AYUDANTES

Art. 21. Son deberes de los Ayudantes:

1º. Observar fielmente lo prescrito en el Reglamento General de la Universidad:

2º. Abstenerse rigurosamente de verificar cualquiera clase de exámenes, análisis, &, sin previa orden del Profesor a cuyo cargo esté el Gabinete o Laboratorio.

Art. 22. El Profesor de la asignatura a la cual pertenezca un Gabinete, Laboratorio, &, podrá pedir a la Junta Administrativa la remoción del Ayudante, siempre que el desempeño de éste no le satisfaga, manifestando por escrito el fundamento de su petición.

Art. 24. Los Ayudantes estarán presentes en los respectivos Laboratorios y Gabinetes por lo menos cuatro horas diarias.

CAPITULO VII

DE LOS ALUMNOS

Art. 24. Son alumnos de la Facultad de Medicina y Farmacia todos los que se hallen debidamente matriculados en el correspondiente libro de Secretaría.

Art. 25. Los alumnos están obligados:

1°. A concurrir a las clases respectivas en las horas previamente determinadas; y los de Medicina a asistir diariamente al Hospital, de acuerdo con el reparto de servicios que el Decano hará en octubre y marzo de cada año escolar. Dichos repartos se pondrán en conocimiento de los estudiantes por medio de carteles colocados oportunamente en la Universidad y en el Hospital;

2°. A observar irreprochable conducta, a guardar el debido respeto a sus Profesores, a cumplir exactamente todo lo que la Ley de Instrucción Pública y los Reglamentos pertinentes lo disponen.

Art. 26. Cuando un alumno no hubiere podido concurrir a las clases por enfermedad, ausencia forzosa, calamidad doméstica u otra causa, oportunamente pondrá el hecho en conocimiento del Profesor, con la justificación del caso.

Art. 27. Si un alumno tuviese que ausentarse durante el año escolar, obtendrá permiso previo del Profesor, si la ausencia no pasare de tres días, del Decano, si fuere por un tiempo tal que el número de faltas justificadas no pase de ocho, o del Rector en caso de que tuviese necesidad de cambiar de residencia, con traslado de matrícula.

Art. 28. Cuando un alumno se creyere en el caso de reclamar por cualquier motivo o incidente con los Profesores, condiscipulos o empleados de la Universidad, lo hará por escrito ante el Decano, usando de cultura, moderación y reserva, y conformándose con la resolución que diere al respecto la Facultad.

CAPITULO VIII

DE LOS EXAMENES

Art. 29. Habrá anualmente dos sesiones de exámenes: la primera desde el primero hasta el treinta y uno de julio, y la segunda, del primero al quince de octubre.

Art. 30. Para ser admitido a examen deberá el alumno presentar los documentos siguientes: 1º. matrícula; 2º. certificados de asistencia, aplicación y conducta, tanto del Profesor de la clase a que hubiere asistido, como del Jefe o Jefes de los servicios del hospital en que hubiese practicado; y 3º. el recibo del Colector de haber pagado los derechos correspondientes.

Art. 31. Ningún alumno será admitido a examen si en sus certificados constan más de veinte faltas no justificadas, o cuarenta justificadas si de la materia en que debe ser examinado se dan tres clases por semana; quince faltas no justificadas o treinta justificadas, si las clases se dan dos veces por semana; diez no justificadas o diez y seis justificadas cuando las clases se dan una vez por semana.

Art. 32. Los tribunales se compondrán de tres examinadores: el Presidente, el Profesor de la materia y otro Profesor de la materia que esté más íntimamente relacionada con la que se examina. Un tribunal presidirá el Decano, otro el Subdecano, y los demás, el Profesor más antiguo de los del tribunal.

Art. 33. Los tribunales serán organizados por el Decano de acuerdo con la Facultad en el mes de mayo de cada año escolar, y los Profesores estarán obligados a examinar todas las materias y todos los exámenes que les correspondan en la designación hecha.

Art. 34. El primero de junio el Decano hará fijar en la Universidad y en el Hospital carteles en los que se indicarán los días y horas señalados para los exámenes de cada asignatura, la lista de los alumnos por orden de matrículas y las listas de los tribunales. Los alumnos que no se presentaren a examen en los días y horas señalados, quedarán aplazados para el mes de octubre, salvo el caso de impedimento legal comprobado, en que podrán ser llamados por segunda vez al fin del primer mes de exámenes.

Art. 35. Las materias de examen serán las consignadas en el Plan General de Estudios vigente, y la forma y duración será como a continuación se indica:

Para los exámenes teóricos de una sola materia, el Profesor de dicha materia depositará en una urna papeletas numeradas de acuerdo con su programa especial que será aprobado por el tribunal. Si el examen versase sobre dos o más asignaturas, cada Profesor depositará en el ánfora una serie de papeletas numeradas

según el programa especial de su respectiva materia, añadiendo a los números de las papeletas mencionadas la inicial del nombre de la materia de que se trate. El examinador sacará entónces tres papeletas por suerte, y hablará durante cinco minutos sobre cada una de las cuestiones correspondientes a los números que salieren, sin que los miembros del tribunal puedan hacerle ninguna indicación.

Para los exámenes prácticos se procederá como sigue:

a). *Disección, Anatomía Topográfica, y Cirugía Operatoria.*— El examinado sacará del ánfora una cuestión de las depositadas previamente por el tribunal examinador, según lo anteriormente prescrito para los exámenes teóricos, y dispondrá de tres horas para efectuar el trabajo; después de lo cual dará cuenta al tribunal de lo practicado, pudiendo ser interrogado durante diez minutos por los Profesores, tanto sobre su propio trabajo como sobre los trabajos de los demás alumnos que rindieren examen en el mismo día.

b). *Clínicas Médica, Quirúrgica, Obstétrica, etc.*— El tribunal sorteará entre los examinandos los enfermos designados para la prueba, y concederá a cada alumno treinta minutos a lo más para el examen del enfermo, y diez minutos para la exposición del diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

c). *Anatomía patológica.*— Se hará reconocer a cada alumno una pieza macroscópica y dos cortes de histología.

d). *Bacteriología.*— El alumno reconocerá dos cultivos y dos preparaciones microscópicas, o efectuará una coloración, y disertará cinco minutos sobre uno de los microbios que haya sido objeto de alguno de estos trabajos.

e). *Química.*— Los estudiantes de Medicina rendirán su examen conforme a lo dispuesto para los teóricos y además efectuarán uno o más análisis cualitativos sencillos. Los alumnos de Farmacia, según el año que cursaren, practicarán análisis cualitativos o cuantitativos de cuerpos o sustancias sacados por sorteo de entre los que hubiesen estudiado, de acuerdo con el programa especial del Profesor, o ejecutarán preparaciones de los medicamentos estudiados. El tiempo que se concederá para dichos trabajos será de una hora.

Art. 36. Las votaciones serán las siguientes:

Muy bien,
Bien,
Regular,
Aplazado y
Reprobado.

Para el cómputo, cada Profesor escribirá reservadamente y en boleta separada la calificación que encontrare justa. Si las tres, o por lo menos dos de las calificaciones coincidieren ésa será la votación del examinando; mas si discrepasen, se tomará la calificación intermedia. Este cómputo lo hará reservadamente el tribunal e indicará solamente el resultado al Secretario para que proclame la votación.

Art. 37. Los estudiantes que resultaren reprobados en un examen, repetirán el curso; y si al fin del curso fueren reprobados nuevamente, quedarán de hecho excluidos de la Facultad. Los que fueren aplazados en julio, serán admitidos a nueva prueba en la sesión de octubre; y los que fueren aplazados por primera vez octubre, serán admitidos en diciembre. Todos los que resultaren aplazados por segunda vez repetirán el curso escolar.

Art. 38. Las disposiciones contenidas en el artículo anterior serán inapelables.

CAPITULO IX

DE LAS TRAMITACIONES Y EXAMENES PREVIOS A LOS TITULOS Y GRADOS

Art. 39. Todo el que aspira a obtener un título o grado de los que puede conceder la Facultad de Medicina y Farmacia, dirigirá al Decano una solicitud a fin de que se le haga declarar apto para obtener el título o grado a que aspira.

Art. 40. Si el grado de que se trata no pudiere ser conferido si no después de haber obtenido otro grado, el solicitante acompañará el diploma respectivo.

Art. 41. Para ser declarado apto para el grado de Licenciado en Medicina, se requiere ser Bachiller en Filosofía y haber rendido exámenes y obtenido aprobación en todas las materias que se estudian en los cinco primeros años de Medicina.

Art. 42. Para ser declarado apto para el grado de Licenciado en Farmacia; se requiere ser Bachiller en Fi-

lososofia y haber rendido exámenes y obtenido aprobación en todas las materias estudiadas en los tres primeros años de Farmacia, y además rendir un examen práctico, en el que el alumno, por medio del análisis, caracterizará e identificará especies químicas orgánicas o inorgánicas, en el tiempo que para ello le concederá el tribunal.

Art. 43. Junto con la solicitud dirigida al Decano, presentará el aspirante al grado de Licenciado el título de Bachiller y los certificados y matriculas de que ya se ha hablado, a fin de que el Decano comisione a cualquiera de los miembros de la Facultad para que los examine e informe si están arreglados a los preceptos legales.

Art. 44. Presentado este informe, el Decano lo sujetará a la aprobación de la Facultad, y si el alumno resulta declarado apto para el grado de Licenciado, formará el tribunal compuesto preferentemente de cuatro Profesores de los cinco primeros años de Medicina y el Decano o Subdecano que los presidirá; y para el grado de Licenciado en Farmacia, de dos Profesores de la Facultad y el Decano o Subdecano que presidirá. El examen previo al grado de Licenciado durará treinta minutos. La forma de este examen será la misma de los exámenes teóricos parciales, sujetándose, en cuanto al sorteo, a los programas de enseñanza de los respectivos cursos de Medicina o Farmacia.

Art. 45. Los Licenciados en Medicina serán preferidos para los internados de los hospitales, sin necesidad de sujetarse a concurso; y los Licenciados en Farmacia, podrán ocupar los internados de las boticas de los hospitales.

Art. 46. Para obtener el grado de Doctor en Medicina, el estudiante se hará declarar apto por la Facultad, siguiendo el mismo procedimiento que para el grado de Licenciado, después de haber obtenido el título de Licenciado y haber rendido todos los exámenes prescritos por la Ley para el estudio de Medicina.

Art. 47. Obtenida la declaración de aptitud, el estudiante se sujetará a un examen práctico general de Clínicas interna y externa en el Hospital, disponiendo de treinta minutos para el examen de cada enfermo y de veinte para exponer los diagnósticos, pronósticos y tratamientos respectivos. El tribunal examinador se compondrá del Decano o Subdecano, dos Profesores de

la Facultad, un Médico y un Cirujano del Hospital. Para la calificación se procederá como en los exámenes particulares, debiendo dar su voto todos los examinadores.

Si el examinando fuere aplazado, repetirá el examen después de seis meses, y si por segunda vez resultare aplazado, no podrá repetirlo sino después de un año más, contado desde la fecha del segundo aplazamiento.

Una vez aprobado en el examen práctico general, el alumno presentará en Secretaría una tesis sobre un asunto práctico seguido personalmente. El Decano la pasará a comisión de un Profesor, y aceptada por éste, tanto desde el punto de vista de su importancia científica como de su redacción, el candidato depositará en Secretaría cinco ejemplares para que sean distribuidos entre los miembros del tribunal examinador, tres días antes de la prueba, a fin de que la estudien y puedan hacer durante el examen las observaciones que deseen. El examen previo al grado de doctor durará una hora, durante la cual el alumno sostendrá su tesis y disertará sobre las diversas cuestiones que le propongan los examinadores. El tribunal se compondrá del Decano o Subdecano y cuatro miembros de la Facultad. La votación será discernida de acuerdo entre todos los miembros del tribunal y sujetándose a las calificaciones consignadas en el art. 36.

Art. 48. Para optar el grado de Doctor en Farmacia es necesario hacerse declarar apto, presentando el título de Licenciado y los certificados de aprobación de los exámenes de los dos últimos años de estudio. Obtenida esta declaración, el estudiante rendirá un examen práctico general de Química y materias farmacéuticas cuya duración quedará a juicio del tribunal.— Una vez aprobado, el aspirante podrá rendir el examen previo a la investidura de Doctor en Farmacia, siguiendo el mismo trámite que para el grado de Doctor en Medicina.

Art. 49. Para obtener el título de Obstetrix, la aspirante se dirigirá al Decano por medio de una solicitud para que la Facultad la declare apta, acompañando los documentos que comprueben haber hecho debidamente todos los estudios exigidos por la ley y los respectivos Reglamentos; verificado lo cual, se procederá a recibir el examen previo a la investidura, examen

que durará una hora, versará sobre todas las materias reglamentarias y se efectuará en la forma prescrita para el grado de Doctor en Medicina.

Art. 50. Si en los documentos presentados para declaratorias de aptitud, hubiere alguna infracción de la ley, la Facultad denunciará el hecho al Juez competente, acompañando las piezas correspondientes para el juzgamiento.

Art. 51. Si alguno de los Profesores designados para formar el Tribunal, estuviere legalmente impedido de asistir en el día y hora señalados, se excusará oportunamente por escrito; y el Decano, en vista de esta excusa, designará al que deba reemplazarle.

Art. 52. El que resultare aplazado en el examen previo a cualquier título, no lo podrá repetir sino después de un año.

Art. 53. El Secretario estará siempre presente a los exámenes previos a los títulos; y concluidos éstos, sentará el acta respectiva en los libros correspondientes. Estas actas serán firmadas por todo el jurado examinador y el Secretario. Así también, los títulos deberán ser firmados, por los Profesores que formaron el Tribunal.

Art. 54. Los profesionales ecuatorianos o extranjeros que hubiesen hecho sus estudios en el exterior y obtenido diploma, estarán sujetos para su incorporación en esta Facultad a las disposiciones contenidas en los arts. 46 y 47 de este Reglamento.

Art. 55. Los ecuatorianos o extranjeros que hubiesen hecho todos sus estudios, rendido su examen y obtenido el grado de Doctor en los países que tengan tratados especiales con el Ecuador, podrán ejercer la profesión de conformidad con esos tratados.

CAPITULO X

DE LAS SESIONES

Art. 56. La Facultad de Medicina celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y además cuando lo ordene el Decano o lo soliciten dos o más de los Profesores.

Art. 57. No podrá haber sesión sin la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Facultad. Se considerará que hay mayoría absoluta siempre que estén presentes más de la mitad de Profesores.

Art. 58. Si después de quince minutos de la hora señalada en la convocatoria no hubiese quorum, los Profesores concurrentes podrán retirarse y de hecho quedarán multados los inasistentes.

Art. 59. Las sesiones de la Facultad serán públicas, pero si el asunto de que se va a tratar lo requiere, o lo solicitare alguno de los miembros, el Decano declarará secreta la sesión.

Art. 60. Toda sesión principiará por la lectura de la acta anterior; aprobada dicha acta, el Secretario dará cuenta del despacho en el orden siguiente:

1°. Las comunicaciones oficiales dirigidas a la Facultad;

2°. Los informes presentados por las comisiones;

3°. Las peticiones y representaciones de los estudiantes; y

4°. Las peticiones de personas particulares.

Art. 61. Puesto en discusión un asunto, el Profesor que tuviere la palabra hablará desde su asiento, dirigiéndose al Decano.

Art. 62. Ningún Profesor será interrumpido mientras hable, a menos que falte a las disposiciones de este Reglamento o se separe de la cuestión principal; en cuyo caso será llamado al orden por el Decano, y si el Decano no lo hiciere, cualquier miembro presente podrá solicitar que lo haga.

Art. 63. Ningún miembro podrá separarse de la sesión sino por causa justa y con permiso del Decano.

Art. 64. Ningún Profesor podrá hablar más de dos veces sobre el mismo asunto, a menos que quiera ilustrar algún punto, caso en el cual lo hará por una vez más, para ese objeto, y con permiso del Decano.

Art. 65. Toca siempre la palabra al que primero la solicite.

Art. 66. Para ser discutido un asunto tendrá siempre como base una moción verbal o escrita, presentada por un Profesor con apoyo de otro, por lo menos. Sin estos requisitos no se discutirá ninguna proposición.

Art. 67. Después de admitida una proposición podrá su autor retirarla o modificarla, siempre que no hubiere sido reformada por otro Profesor y aceptada esa reforma.

Art. 68. Hecha una moción no se tratará de otro asunto hasta que se la haya resuelto, a menos que una

segunda moción modifique la primera, o que se trate de diferir la discusión de la principal.

Art. 69. Al tiempo de la votación sobre una moción modificada se votará primero la última modificación, y si ésta resultare negada, se votarán las otras en sentido inverso a aquel en que fueron presentadas.

Art. 70. Cuando un asunto se crea suficientemente discutido, a juicio del Decano, declarará éste cerrada la discusión y lo someterá a votación.

Art. 71. Verificada la votación, el Secretario declarará aprobado o negado el asunto según el sentido en que esté la mayoría, entendiéndose por mayoría todo número mayor de la mitad de los miembros que estén presentes. Si algún miembro pusiese en duda la declaración del Secretario, el Decano ordenará se rectifique la votación.

CAPITULO XI

DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES

Art. 72. La Facultad elegirá cada dos años, según lo dispuesto por la Ley de Instrucción Pública, Decano y Subdecano; y cada año su delegado en la Junta Administrativa: la elección se hará por votación secreta y mayoría absoluta. De igual manera se nombrará la Comisión Inspectorá de Boticas.

Art. 73. La votación se dará por sistema de cédulas, que las recogerá el Secreretario. El Decano nombrará un escrutador y otro la Junta de Profesores, antes de recoger la votación; recogida ésta, el Secretario contará los votos para cerciorarse de que el número esté conforme con el de votantes, y luego leerá las papeletas en alta voz y las pasará a los escrutadores. Para el resultado de la elección se agregarán al que tenga mayor número de votos, los dados en blanco; y todo escrito que no sea considerado como voto se tendrá como dado en blanco. La Facultad declarará electo al que obtenga la mayoría absoluta de votos.

Si ninguno obtuviere mayoría, se repetirá la elección concretándola a los dos que tuvieren mayor número de votos, y si éstos quedaren empatados, se dejará la elección para la sesión siguiente; mas si en ésta se repitiere el empate, lo decidirá la suerte.

Art. 74. Ningún Profesor puede excusarse de dar

su voto cuando se trate de una elección; pero sí podrá hacerlo, con causa justa, en otros asuntos.

Art. 75. Todas las demás elecciones que haga la Facultad pueden ser nominales o secretas, según ella lo resuelva en cada caso. En las elecciones secretas se procederá como en las de Decano o Subdecano; y en las nominales, el Secretario recogerá los votos por orden de asientos, y publicará al fin el resultado. Si nadie obtuviere mayoría, o hubiere empate, la Facultad no podrá declarar elegido a ninguno, y se procederá a nueva votación, como en las votaciones secretas.

Art. 76. Si en la aprobación de una moción o de otro asunto cualquiera uno de los Profesores pidiere la votación nominal, el Secretario recogerá separadamente los apellidos de los que estén por la afirmativa y los de los que estén por la negativa, y los hará constar así en el acta.

Art. 77. Los empates en las votaciones de proyectos, mociones, etc., se resolverán abriendo nueva discusión sobre el mismo asunto en otra sesión.

Art. 78. En toda votación nominal el Decano será el último en dar su voto.

Art. 79. Después de aprobado un asunto puede cualquier miembro de la Facultad pedir la reconsideración en la sesión siguiente.

Art. 80. Para que sea admitida la reconsideración de un asunto ya votado, será necesario que la acepten la mayoría de los miembros presentes.

CAPITULO XII

DE LAS FALTAS Y SUS PENAS

Art. 81. Las faltas de los Profesores, las penas a que están sujetos y la manera de hacer éstas efectivas, se hallan expuestas en la Ley Orgánica de Instrucción Pública. En cuanto a la falta de asistencia a las clases, exámenes, actos públicos, etc., se estará a lo dispuesto en los arts. 13 y 15 de este Reglamento.

Art. 82. Las faltas de los alumnos y las penas respectivas, se hallan detalladas en el Reglamento Interno de la Universidad; pero, en cuanto a la falta de asistencia a las clases, visitas de Hospital, etc., se estará a lo prescrito en el art. 31 del presente Reglamento.

CAPITULO XIII

CEREMONIAL

Art. 83. La enseña de la Facultad será de los colores amarillo y azul, de tela de seda y de dos y medio metros de largo por uno y medio de ancho.

Art. 84. La insignia que usarán los Profesores o miembros de la Facultad será un botón de color amarillo en la periferia y azul en el centro; y la de los estudiantes de Medicina será una cinta de los mismos colores. Los miembros de la Facultad y los estudiantes están obligados a llevar la insignia en todo acto oficial Universitario y de la Facultad.

Art. 85. En los exámenes previos a los grados de Licenciado y de Doctor, los Profesores que compongan el jurado examinador, el Secretario y el candidato llevarán el vestido de etiqueta correspondiente a la hora en que se verifique el examen.

Art. 86. Cuando falleciere un Profesor, se cubrirá la caja mortuoria con la enseña de la Facultad y asistirán al traslado del extinto el Decano, el Subdecano, el Secretario, el cuerpo de Profesores principales y suplentes y los estudiantes de Medicina y Farmacia.

Una vez en el Cementerio, el Decano o el Profesor designado por éste tomará la palabra en elogio del fallecido.

Art. 87. Tres días después de la inhumación, el Decano convocará a la Facultad con objeto de declarar vacante el cargo y proceder a elegir la terna que se elevará al Consejo Superior de Instrucción Pública.

Art. 88. La bandera permanecerá a media asta durante tres días y se cerrarán las clases el día de la inhumación.

Art. 89. Por el fallecimiento de un estudiante, se clausurarán por un día las clases a que pertenecía y la bandera se pondrá a media asta por igual tiempo.

Art. 90. En los funerales del Decano o Subdecano se seguirá el mismo ceremonial establecido para los Profesores, y la bandera de la Facultad permanecerá a media asta, en señal de duelo, hasta que se verifique la elección del nuevo Decano o Subdecano; la cual tendrá lugar después de tres días del fallecimiento del que desempeñaba el cargo que quedó vacante.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 91. Las omisiones que se notaren en este Reglamento se subsanarán con las disposiciones de la Ley de Instrucción Pública y del Reglamento General de la Universidad.

Art. 92. El presente Reglamento puede ser modificado por la Facultad cuando a bien lo tenga; las modificaciones se harán en dos sesiones y surtirán sus efectos, previa aprobación del Consejo Superior de Instrucción Pública, desde la fecha que determinare esta Corporación.

Art. 93. Este Reglamento se hará aprobar por el Consejo Superior de Instrucción Pública y se lo imprimirá en los "Anales de la Universidad Central" y en folleto separado.

Art. 94. De todo lo que en este Reglamento se relacione directamente con los estudiantes, se sacará copia cada año y se fijará en el lugar más visible de la Universidad, al principio del curso escolar.

Art. 95. Este Reglamento principiará a regir en cuanto sea aprobado por el Consejo Superior de Instrucción Pública.

Quito, a 10 de Enero de 1916.

Certifico que este Reglamento, ha sido aprobado por la Facultad, previa la discusión que ha tenido lugar en las sesiones del 4, 11, 13, 25, y 29 de Noviembre del año próximo pasado y del 7, 11, 16, 18 y 21 de Diciembre de dicho año; además el Consejo Superior de Instrucción Pública lo aprobó también en las sesiones del 26 de Enero próximo pasado y 9 de Febrero del presente año.

El Secretario de la Universidad Central,

GABRIEL MOSCOSO.